

CARTA CIRCULAR No. 20

PARA: REPRESENTANTES LEGALES, ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL, REVISORES FISCALES DE LAS ORGANIZACIONES DE ECONOMÍA SOLIDARIA VIGILADAS POR ESTA SUPERINTENDENCIA.

DE: SUPERINTENDENTE

ASUNTO: RECOMENDACIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS EN LA VIGENCIA 2021.

FECHA: Bogotá D.C, febrero 25 de 2021

En cumplimiento de los objetivos y finalidades para los cuales fue creada la Superintendencia de la Economía Solidaria, y con el propósito de velar por la preservación de la naturaleza jurídica de las organizaciones sometidas a su supervisión y en orden a hacer prevalecer los valores y principios de carácter universal de la economía solidaria, este Ente de Control, con fundamento en las facultades consagradas en el numeral 22 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, pone en conocimiento de las entidades vigiladas los criterios y parámetros a tener en cuenta para el desarrollo de las Asambleas Ordinarias en la vigencia 2021, señalando lo siguiente:

PRIMERO: Las Organizaciones de la Economía Solidaria deben adoptar las medidas necesarias y decidir respecto a la forma de las asambleas y reuniones que desarrollarán, sean estas de manera presencial, no presencial o mixtas, evaluando y tomando las decisiones necesarias para obrar en cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como, las instrucciones y/o recomendaciones que ha emitido esta Superintendencia a través de las diferentes Cartas Circulares, Circulares Externas, la Circular Básica Jurídica, la Circular Básica Contable y Financiera y demás normas concordantes.

SEGUNDO: Las medidas implementadas por el Gobierno Nacional con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 que facultan a todas las personas jurídicas, sin excepción, al uso de las herramientas virtuales para efectuar las reuniones del máximo órgano social; así las cosas, esta Superintendencia recomienda a las organizaciones solidarias adelantar sus asambleas ordinarias presenciales, no presenciales o mixtas conforme a las disposiciones estatutarias y normativas para la celebración de asambleas y elección de sus cuerpos administrativos y de control, con el propósito de realizar la distribución de excedentes, alimentar los fondos sociales y generar

los recursos necesarios para la prestación de servicios de asistencia, capacitación y solidaridad de sus integrantes.

TERCERO: Las Organizaciones de la Economía Solidaria vigiladas por esta Superintendencia, podrán adoptar cualquier medio para realizar las asambleas, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Realizar las Asambleas Ordinarias de la vigencia 2020 y 2021, de forma separada o conjunta, dentro los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares, excepto la de las entidades de integración que las celebrarán dentro de los primeros cuatro (4) meses.
2. Siempre que no se haya celebrado la asamblea general ordinaria del año 2020, en la que se aprueba el cierre del ejercicio contable del año 2019, se deberá agotar primero el orden del día o temario de esta asamblea; y luego deberá desarrollarse la asamblea ordinaria correspondiente al año 2021, en la cual se considerará la información financiera correspondiente al año 2020, entre otros.

CUARTO: En cuanto a la distribución de excedentes, a que hace referencia el artículo 54 de la ley 79 de 1988, se RECOMIENDA COMO UNA MEDIDA PRUDENCIAL, a las organizaciones solidarias que, en las reuniones ordinarias del máximo órgano social, se considere que la distribución que se efectúe no implique una salida importante de recursos a través de los fondos sociales que afecten, en el futuro próximo, la liquidez de la organización solidaria, o bien, que su ejecución se lleve a cabo una vez termine esta emergencia sanitaria. Igualmente, que se pueda considerar el fortalecimiento patrimonial de los excedentes vía incremento del capital institucional.

QUINTO: Respecto de las elecciones a realizar en la próxima asamblea general ordinaria, se recomienda a las cooperativas de ahorro y crédito, las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito y los fondos de empleados de categoría plena, adoptar las medidas que les permita garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente en relación con los siguientes aspectos:

1. En la postulación de los actuales miembros del consejo de administración o junta directiva que se presenten para ser reelegidos se cumpla lo establecido en el artículo 2.11.11.4.3 del Decreto 1068 de 2015, respecto de los períodos consecutivos de permanencia en dicho órgano de administración, de forma que se asegure la aplicación efectiva de los estándares de buen gobierno señalados en la regulación respecto de las mencionadas organizaciones.
2. Para la designación del revisor fiscal comprobar la efectiva aplicación de los criterios de rotación y de los períodos previstos en los respectivos estatutos sociales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.11.11.7.2. del Decreto 1068 de 2015, de manera que garantice su independencia.

SEXTO: En relación con las organizaciones de la economía solidaria, diferentes a las indicadas en el numeral anterior, se recomienda adoptar las medidas que garanticen que en



SES - Carta Circular No. 20

Página 3 de 3

la elección de los miembros del consejo de administración o junta directiva se apliquen los períodos y las reglas de renovación de sus miembros establecidos en los correspondientes estatutos sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la Ley 79 de 1988, en el artículo 35 del Decreto Ley 1480 de 1989 y en el artículo 36 Decreto Ley 1481 de 1989, respectivamente.

Cordialmente,

RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Guillermo Alberto Duarte Quevedo
Revisó: Juan Carlos López Gómez
Gustavo Serrano Amaya
Martha Nury Beltrán Misas
Johanna Paola Restrepo Sierra